



IR-45-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día siete de septiembre, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

- I. El día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, de las diez horas, cuarenta minutos, luego de haber recibido solicitud de información por parte de Presidencia de ANDA, mediante documento escrito, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

La información está relacionada del día 17 de octubre de 2022 los gobiernos de la República Popular de China y El Salvador firmaron un Acuerdo de Ejecución del Proyecto de Asistencia para la Potabilización del Lago de Ilopango. Que beneficiara a 250 mil habitantes de los municipios, de Soyapango, San Martín, Ilopango, Santo Tomas, Santiago Texacuangos, Olocuilta y San Francisco Chinameca; con una inversión de \$40 millones. Según declaraciones de Ruben Aleman, presidente de ANDA, el proyecto comprende la perforación de ocho pozos alrededor del Lago de Ilopango, la construcción de una Planta Potabilizadora, una línea de construcción hidráulica y eléctrica, estaciones de bombeo, etc.

Por lo que solicito lo siguiente:

1. Informe de los estudios de calidad de agua realizado a los acuíferos donde se perforarán los pozos, donde se indique si cumplen con los valores según el Reglamento Técnico Salvadoreño de Agua de Consumo Humano (Diario Oficial N° 60, Tomo N°419, de fecha 4 de abril de 2018) Arsénico (As), Boro (B) pH, y Flúor (F). En caso de no cumplirse con dichos valores, solicito que se me proporcione información sobre los métodos planificados para potabilizar.
 2. Diseño de la planta de tratamiento de agua a construir.
- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas, del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
 - III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las ocho horas, treinta minutos, de las nueve horas, ambas del día veintinueve de agosto, del año dos mil veintitrés, de las quince horas,

del día treinta de agosto, del año dos mil veintitrés con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre la petición de información la Gerencia de Calidad del Agua, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, proporciono la siguiente información:

En atención a lo requerido, hágase saber que dicha información está clasificada como **INFORMACION RESERVADA**, tal como está contemplado en el Índice de Información Reservada vigente, publicado en el Portal de Transparencia de la Institución, en la cual se encuentra comprendidas las declaratorias de reserva siguiente: **Ítem R12**, Dirección Técnica, donde expresa: Informe de pruebas de infiltración con permeámetro o dobles anillos para la investigación hidrogeológica e informes de los sondeos eléctricos verticales para la investigación de los recursos hídricos subterráneos, informe de evaluaciones hidrogeológicas y delimitación de las zonas de protección de pozos o manantiales bajo explotación de ANDA, informes de aforos de manantiales y ríos fuentes prioritarias de ANDA para la ejecución del suministro de los sistemas agua potable. De acuerdo al **artículo 19 literales b), d), e), g) y h)**, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al **Ítem R13**, Dirección Técnica, donde expresa: informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e Informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final. De acuerdo al **artículo 19 literales e), g) y h)**, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva **Ítem R12**, Dirección Técnica, donde expresa: Informe de pruebas de infiltración con permeámetro o dobles anillos para la investigación hidrogeológica e informes de los sondeos eléctricos verticales para la investigación de los recursos hídricos subterráneos, informe de evaluaciones hidrogeológicas y delimitación de las zonas de protección de pozos o manantiales bajo explotación de ANDA, informes de aforos de manantiales y ríos fuentes prioritarias de ANDA para la ejecución del suministro de los sistemas agua potable. La causal de la anterior declaración de reserva se fundamenta en el **artículo 19 literales b), d), e), g) y h)** de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual expresa literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. **e)** La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso



deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. **g)** La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso y **h)** La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. y al **Ítem R13**, Dirección Técnica, donde expresa: informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e Informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final. De acuerdo al **artículo 19 literales e), g) y h)**, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual expresa literalmente lo siguiente: **e)** La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. **g)** La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso y **h)** La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el **artículo 6 literal e** de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano IV. **III. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IR-45-14.2-2023**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA